



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" DE BOLIVIA  
Y  
LA SEGUNDA UNIVERSIDAD DE NÁPOLES DE ITALIA.**

La Segunda Universidad de Nápoles, con sede legal en Viale Beneduce, 10 - 81100 Caserta (Italia), representada por el Prof. GIUSEPPE PAOLISSO, Rector de la Universidad,

Y

La Universidad Autónoma Gabriel René Moreno con sede administrativa en la calle Libertad N° 73, Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), representada por el Ing. Juan Benigno Ortubé Flores, Rector de la Universidad.

**Consideran que:**

- 1.- La Segunda Universidad de Nápoles es un ente de derecho público, dotado de personalidad jurídica en conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 coma 6 de la constitución italiana y de la ley 168/1989 concerniente a la autonomía de las universidades;
- 2.- La Segunda Universidad de Nápoles cumple la función institucional de cubrir el servicio público de educación superior e investigación científica, de nacionalidad italiana o extranjera;
- 3.- La universidad Autónoma Gabriel René Moreno es un ente de derecho público, que posee personería jurídica en conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Constitución Política del Estado;
- 4.- La universidad de Autónoma Gabriel René Moreno cumple la función institucional de cubrir el servicio público de educación superior e investigación científica, de nacionalidad boliviana o extranjera;
- 5.- Ambas universidades, denominadas a partir de ahora "las Partes", tienen objetivos comunes en el ámbito de la enseñanza universitaria, de la investigación, de la formación y de la promoción cultural en general; en el cumplimiento de la responsabilidad social del saber, en la cual participan como un importante rol;



6.- Ambas universidades tienen como objetivo común la promoción de la cooperación internacional, cuya base es el soporte recíproco y cuyo fin es incrementar las respectivas ofertas formativas y las respectivas capacidades culturales, científicas y tecnológicas;

**Conviene en firmar un Acuerdo Estándar de cooperación basado en las siguientes cláusulas:**

#### **Artículo 1**

La cooperación se desarrollará en los términos del presente acuerdo y de futuros acuerdos promulgados en el ámbito de la actividad cultural, enseñanza, educación e investigación firmados por las Partes.

#### **Artículo 2**

Se desarrollará la cooperación universitaria principalmente en los siguientes sectores:

- a) El intercambio de estudiantes universitarios;
- b) El intercambio de personal académico y de investigación, en conformidad con la normativa vigente en los dos países y con el reglamento interno de ambas Partes, por un periodo limitado de tiempo, con el fin de realizar proyectos conjuntos en el campo de la formación, la investigación científica y tecnológica y/o formar parte de un proyecto de investigación en curso de alguna de las Partes;
- c) El establecimiento de contactos permanentes en el campo de la formación y la investigación;
- d) La creación, desarrollo y promoción conjunta de actividades formativas innovadoras;
- e) El intercambio de material bibliográfico sobre formación y actividades de investigación y el intercambio de los instrumentos multimedia;
- f) La participación en conferencias y otros eventos académicos;
- g) La producción conjunta de publicaciones, revistas y cualquier otro tipo de publicación de interés para ambas Partes;
- h) La elaboración de un sistema apropiado de reconocimiento de créditos universitarios;
- i) El intercambio y la difusión de experiencias en el ámbito de la valoración universitaria.

#### **Artículo 3**

La política de intercambio estará basada en la igualdad numérica de los beneficiarios. Sin embargo, las Instituciones participantes podrán modificar, si lo consideraran apropiado, este principio de igualdad.

El criterio de admisión de los estudiantes será establecido por ambas Universidades, teniendo presentes los exámenes realizados por cada estudiante, los objetivos y las equivalencias entre los cursos que se desea homologar.

#### **Artículo 4**

Las Instituciones envueltas en el intercambio proporcionarán el apoyo necesario a los participantes durante su estancia en el extranjero. En particular, las Instituciones asumen proveer el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales.





La Institución acogedora proveerá de la asistencia necesaria para buscar alojamiento y establecer relaciones directas con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.

Las Instituciones envueltas permitirán a los beneficiarios disfrutar de estas facilidades y de las actividades extra curriculares (tales como deportes, música, etc.) de la Parte acogedora, bajo los mismos términos y condiciones que los pertenecientes a ella.

La Institución acogedora hará todo lo posible por facilitar el acceso a los beneficiarios a los archivos, bibliotecas, museos y laboratorios. Del mismo modo, se facilitará también el acceso a los ordenadores y para realizar las fotocopias necesarias para cumplir con los objetivos del programa académico o el proyecto de investigación en la institución acogedora.

Los estudiantes que formen parte de este intercambio deberán tener los mismos derechos y privilegios así como cumplir las mismas reglas y obligaciones de los estudiantes de la Universidad de acogida.

#### **Artículo 5**

Propuestas que conciernen a la asignación de personal académico, de investigación o personal técnico/administrativo en la Universidad de acogida, deberán acordarse entre los dos departamentos o institutos por escrito y con anticipación al periodo de estancia en la Universidad de acogida.

Los participantes en la movilidad prevista en el presente Acuerdo deberán ser seleccionados por la institución de origen y será obligación específica de cada participante concertar una póliza de seguros para cubrir los incidentes o las enfermedades que puedan ocurrir durante su estancia en la Universidad de acogida.

#### **Artículo 6**

Para todos los programas, acciones o proyectos concretos indicados en el artículo 2, las Partes deberán implementar Acuerdos específicos que deben contener:

- 1.- La descripción de la acción, programa o proyecto;
- 2.- Los nombres de las personas responsables de la acción, programa o proyecto y de los participantes en cada Institución;
- 3.- La duración de la acción, programa o proyecto;
- 4.- La fuente financiera prevista para cubrir los costes de la acción, programa o proyecto, así como su asignación y reparto;
- 5.- Las actividades que se llevarán a cabo para la recepción y participación de beneficiarios;